



Presidente
A. Filadelfo

El Secretario

J. M. Banderas

Sesión del 28 de Junio - 1887

Asistieron los H. H. Presidente, Vice-presidente, Brizuela, Carrasco, Crespo Foral (C.), Coronel, Davalos, Doroso Freile, Galvez, Gimera Jurado, Hidalgo, Jaramilla, Landivar, Ledezma, Marruque, Noboa, Ortega, Paredes, Palacios, Pizarro, Proano y Vega, Rivera, Ruiz, Salazar, Sanchez, Samaniego, Sevilla, Uquillas, Velasco (J.), Velasco (E.), Villagomez y Yunque. - El H. Mondriol no concurre por enfermedad.

Después de aprobarse el acta de la sesión anterior, se leyeron los oficios siguientes: el del Gobernador de la provincia del Tungurahua mediante el cual pone en conocimiento de la H. Cámara que el Sr. Don José Alvarez, Diputado suplente de esa provincia, se ha excusado nuevamente de servir este cargo; la excusa adjunta pasó a la Comisión de Calificaciones; y el del Sr. Rector de la Universidad.

central, que pide el pago de sueldos caídos. De
seguida fueron considerados los siguientes In-
formes. — Excmo. Sr. — Estudiado el Pro-
yecto de ley que os ha remitido la H. Cámara
del Senado sobre inscripción de Decretos ju-
diciales que prohíben la enajenación de bienes
raíces y sobre la duración de la fianza del
anotador de hipotecas; vuestra Comisión
1.^a de Legislación, es de parecer que debéis
someterlo a discusión y aceptarlo en las dos
partes que contiene, ~~los artículos~~ consultan-
do la eficacia de las obligaciones y la seguri-
dad de los derechos públicos dependen-
tes de la oficina de anotaciones. Tal es el
parecer de vuestra Comisión, salvo el mas
ilustrado de la H. Cámara. — Quito,
junio 28 de 1887. — Brizaga. — Caro-
nel. — Freile. —

Excmo. Sr. — La libre enajenación
de bienes es una consecuencia necesaria
del derecho de propiedad, que está garan-
tizado por la Constitución, y el cual ni
cuando puede concebirse sin esa libertad.
Por lo tanto no puede restringirse aquel
derecho sagrado, sin atentar a la ley fun-
damental, ni aun por obtener un bien
peor, como el que indica el Sr. Gobernador
del Carchi, cuando pide que prohiba
a los indigenas de esa provincia el que



podrán originar sus temores a los individuos de la raza española, y en consecuencia, opina nuestra Comisión 1.^a de Legislación que debis de seguir a tal solicitud. = Quito, junio 28 de 1887. = Brizaga. = Coronel. = Freile. =

Este último fué aprobado, y el Proyecto a que el primero se refiere pasó a 3.^a discusión.

La solicitud de Carrizo Silva y Mariano Barriaga para que se les declare aptos al grado de farmacéuticos, sin más que el certificado de práctica, pasó a la Comisión de Instrucción pública; la de Cantalero Ocas, para que se ordene el pago de sueldos devengados, como maestro de escuela, y la del "Comité del Banco Internacional", para que se amplie a cinco años el tiempo que le concede la ley de Bancos para arrendar bienes inmuebles, pasaron la 1.^a a la Comisión de Crédito público, y la 2.^a a la 1.^a de Legislación.

Continuando la 3.^a discusión del Proyecto reformativo del Código de Enjuiciamientos en materia criminal, se puso en debate el art.^o siguiente: "El art.^o 128 deia: "Las infracciones calificadas de crímenes en el Código penal, serán juzgadas por jurados, con excepción de los crímenes contra el pudor: los crímenes contra la fe pública; los crímenes que comprometen la seguridad interior y exterior de la República, los

crímenes contra el orden público cometidos por funcionarios; los crímenes contra el orden de las familias y la moral pública; los crímenes contra las personas; y los crímenes contra las propiedades."

El Sr. Coronel dijo: Sr. Presidente, cuando firme el Informe de la Comisión, me reserve el derecho de impugnar alguno o algunos de los artículos por ella propuestos. En cuanto al que se discute, diré con toda franqueza que soy amigo del jurado, aun cuando entiendo que esta institución no este muy bien planteada: el remedio no es extinguirlo. Así pues, como al aprobarse el art.º, aquel quedará extinguido de hecho, puesto que nada caera bajo su jurisdicción, votaré en contra.

El Sr. Ortega pidió que se leyese el art.º 107 de la Constitución, leído el cual, dijo: Como muy bien ha expresado el Sr. Coronel, quitándose al jurado el conocimiento de las causas que le corresponden, se suprime de hecho el art.º Constitucional que acaba de leerse; y nosotros los Legisladores debemos dar ejemplo de respeto y obediencia a la Carta fundamental de la República. El que dicta la ley, Sr. Presidente, debe respetar más que nadie; y no hacerlo que Alejandro el Grande: romper el yugo.



guardiano por no poder desatarse.

El H. Vicepresidente: Cneo. Casiano, Sr., que los opositores de la limitación del jurado no contradicen esta con razones de convicción íntima. Entrando a discutir la reforma, diré ante todo: que no se trata de acabar con el jurado, se trata de limitarlo; porque, a mi ver, el juicio por jurados es entre nosotros perjudicial, y considerado en su esencia, es institución que no corresponde a las necesidades de la justicia.

Hemos establecido ya, entera y completamente, el régimen de la prueba moral: ahora debemos saber a quien hemos de confiar la apreciación de aquella prueba, tan difícil de valorizar. Las leyes de la prueba al juez que debe considerarla. El H. Sr. Coronel, al discutir acerca de la prueba de presunciones, dijo con mucha razón, que, si se estableciera ésta, no tendría razón de ser el jurado, una vez que el jurado valía únicamente por el uso que hace de la prueba conjetural. Convinimos, pues, lógico en esta materia, Cneo. Sr., que si hemos recurrido a la prueba de la conciencia y de la convicción íntima, se han perdido, en el mayor número de casos, a un juez que comprenda la dignidad de su encargo y posea las circunstancias especiales que, en tan espesa materia, se requieren. Valorizar la prueba moral es lo más arduo en la aplicación,

de la justicia; es necesario estudiar el origen y la
prosecución del delito, ahondar sus detalles,
ponderar los fines y las mas ocultas cir-
cunstancias; como confiar este encargo di-
fícil al juez de hecho? No duras penas, casi
a la saga, reúnese un grupo de ciudadanos, pa-
ra fallar acerca de un crimen, es decir, acer-
ca de un problema de importancia social y
privada inculcable. Se lee el proceso entre
bóteos y suero; en medio del cansancio y la
prostración, se discute la causa; el letrado que
regularmente preside expone el hecho y emi-
te su opinión, viniendo, al cabo, todas a con-
formarse con el dictamen de aquél, que en
realidad, es el único juez.

La irresponsabilidad es la prerrogativa
mas importante y peligrosa en la vida civil.
Por eso, los publicistas aconsejan que se es-
casce la irresponsabilidad, por medio de
las combinaciones y el equilibrio de los Po-
deres. — Nuestras leyes, Excmo. Sr., no so-
lo han establecido la irresponsabilidad
del Congreso, han decretado tambien la
del jurado! Que salto! del Congreso al
jurado; del poder que no ha de ser justifi-
cable, al que siempre debe serlo!

El jurado no se ha establecido en todos
los Cantones del Ecuador; de aqui la desi-
gualdad del procedimiento criminal.



Cuando los concatornarios debieran ser gobernados por
 unas mismas leyes; en un lugar juzgan jueces de
 derecho y en otros el jurado; produciéndose así
 contradicciones y dificultades en el procedimiento.
 El jurado en nada difiere de un tribunal es-
 pecial: de esos que condena y prescribe el art. 17
 de nuestra Constitución. ¿regamos los li-
 mitaciones del jurado, es decir, de ese grupo de
 ciudadanos designados por la suerte, que juz-
 gan sin discreción y fallan sin conocimiento?
 En el estudio de los procesos se requiere, como se
 mucho espacio y tiempo. Es preciso hacerse cargo
 del hecho con todos sus accidentes y causas, exa-
 minar las pruebas, confrontarlas, medir su
 intensidad. ¿Trabaja de un proceso
 civil de ochenta folios, en que de derecho nec-
 sitaria lo mismo uno o dos días de meditación
 para fallar con conciencia; que se día cuan-
 do se trata de un largo proceso? Entonces es
 necesario mucho más: hay que recorrer
 con avidos y sin perder letra todo el expediente,
 formar apuntes, anotar, consultar con Letra-
 dos entendidos, &c. — Lo más cómo se pueda
 sentenciar de otro modo, sin comprometer la
 justicia. El jurado no tiene tiempo para
 nada de esto: una sola lectura del proceso
 es lo que le concede la ley para fallar; y esa
 lectura se hace con fatiga y fastidio, so-
 bre todo cuando se prolonga. Esto es a

propósito para la dignidad de los jurados
y para una buena administración de justi-
cia?

Además, á mi juicio, el pueblo está cansado
de los jurados: de ahí que no se puede reunir
uno, sino después de mil dificultades, im-
posiciones de multas y gestiones de la pro-
curaduría. Cuando la Municipalidad designa
anualmente los jurados de hecho, casi todos se
excusan: las personas influyentes logran es-
capar, y quedan muchos veces los sueros
aptos.

De Europa y de los Estados Unidos nos
viene solo resonancia, que no son siempre
el eco de la verdad; y nosotros copiamos, en
nuestras leyes, eso que nos llega, como nos lle-
gó el jurado, con la ilusión de la perspec-
tiva. Pero abandíse en la observación de los
hechos, y se verá que el jurado varía sueros
y desprestigiándose así en Inglaterra y
los Estados Unidos: un criminalista cé-
lebre dijo: que el jurado es bueno, cuando
se complementa con la ley de Linch. Y cuan-
to que estos casos vienen del jurado; pues
cuando la ley no corresponde á lo que exi-
gen las circunstancias, estas se superponen,
con lógica inflexible, á las leyes incongruen-
tes y perjudiciales.

Nuestro procedimiento franco en



esta materia sería pedir la eliminación del jurado. Pero desgraciadamente éste es una institución constitucional, merced al art. 107 de la Ley fundamental. Por esta razón, ya que no hemos podido de otra cosa, solicitamos solo la limitación de las atribuciones del jurado, y queremos que éste no ensaye de las causas sobre falsificación, por que éstas requieren de esos conocimientos especialísimos, merced a un largo y detenido estudio, y de los crímenes contra las personas, por lo arduo de los problemas que en este punto se proponen, y por los terribles consecuencias de un fallo desaceitado, tratándose de asunto tan sustancial como la vida. Sería también de desear que los crímenes cometidos por funcionarios públicos se exceptuasen también. La Constitución de los Estados Unidos lo prescribe así por los peligros que puede haber contra el orden público, en caso de juzgar los jueces populares a un funcionario. Y por fin, deben exceptuarse las imprecaciones contra el orden de las familias y la moral pública, por los peligros de la difamación. De las demás imprecaciones que corren el jurado, ya que no podemos quitarlos del todo, ya, por que son las varias peligrosas. Para esto, pido que se vote por partes, el art. que se discute.

El Sr. Pino: En el caso presente no acepto

Los razonamientos del Sr. Vicepresidente.
No se trata ahora de examinar la convenien-
cia ó inconveniencia del jurado, porque la
Constitución lo ha establecido ya: únicamente
debernos ocuparnos de las causas que de-
ben exceptuarse de su jurisdicción. En mi
concepto, el conocimiento de todas las causas
que habla el art. reformatorio, no debe atri-
buirse á los jueces de derecho, porque la trami-
tación que estas deben seguir es demasiado
tardía y demasiado lenta, lentitud que en
muchos casos sería perjudicialísimo á los inte-
reses de un inocente acusado. Supongamos
que en 1.^a instancia está condenado; mas có-
mo á ningún acusado se le puede privar
del derecho de apelación, se apelaría mien-
tras tanto el infeliz acusado permanecería
en una prisión por más tiempo quizá que
el que debiere haber permanecido en ella,
aun en el caso de ser condenado.

No es exacto que los jurados sean tan
ignorantes que no puedan dar fallo acertado;
no hay hombre alguno que no tenga el sen-
timiento de la justicia y la aptitud necesa-
ria para juzgar acerca de la existencia
de un hecho en virtud de las pruebas. Ade-
mas, la ley ha establecido el jurado solo en
aquellas partes en donde hay personal su-
ficiente, capaz de desempeñar debidamente



el cargo; y, atendiendo al estado actual de nuestra civilización, no es conveniente en toda la República un establecimiento de esta naturaleza.

Tampoco es exacto, que sea el cargo de juez de instrucción absolutamente irresponsable. Fiere la responsabilidad moral que, para los que caen en un Dios que premia y castiga, vale mucho más que en cualquiera otra. Si es malo el queado debemos extinguirlo por completo, si tiene algo de bueno, debemos someterlo a todas las causas, que sin graves inconvenientes, no pueden ser conocidos por los jueces de derecho. La justicia está garantizada; pues en caso de que se condene a un inocente o se absuelva a un culpable, se interpone el recurso de revisión.

Los crímenes contra la religión están ya exceptuados, y con justicia; pues atendiendo al carácter de nuestro pueblo, bastaría que se acusase a uno como a uno de ellos, para que fuese condenado. También están exceptuados los crímenes contra el orden público, los crímenes contra el pudor, por razones que no se opondrán a los E. H. D. de los Estados. Sobre todo, querer que solo sean jueces de derecho, es querer que las penas vengan muy tarde, y es bien sabido, que el castigo debe seguir al crimen, como la sombra al cuerpo.

El E. H. Hidalgo: después de pedir.

la lectura del artº 128 y del reformativo de
No conviene aprobar la reforma, por que
atribuyendo a los jueces de derecho, cuyo
trabajo es por si mismo recargadísimo, las
causas que corresponden al jurado, vendria
a ser muy tardia y lenta la administra-
cion de justicia.

El pueblo no está cansado; por el con-
trario siempre acude a los jurados, por-
que tambien su juicio y despues apue-
ba o reprueba la sentencia.

El Sr. Palacios: No se trata de si el
pueblo está o no cansado, sino de la conve-
niencia o inconveniencia de que el jurado
conozca las causas comprendidas en la re-
forma que se discute. En el jurado, las cau-
sas mas importantes se someten al juicio de
los que menos saben y peor piensan, y si
no ¿quien los comparan? Por lo regular
hombres de taller inútiles, naturalmente,
para juzgar con acierto acerca de lo que no
entienden. ¿Que sucede en el jurado? Pari-
cenas que van a ser por vez primera cosas
en las que nunca se han ocupado, se con-
soran, no atienden, se duermen; y termi-
nada la lectura del proceso, de la cual na-
da han sacado en limpio, solo tratan
de libertarse cuanto antes; cual será el
resultado de semejante juicio? Harto



respeto manifestamos por la ley fundamental, conservando la institución: la restringimos, si, pero no la destruimos.

Fijemos también en que la tramitación del juicio, también es muy larga: no se diga pues, que la justicia es aplicada por el delito y prontamente.

El Sr. Ugueillas: No explícito como republicanos sin embargo hemos formulado el artº que se discute; y mi extranjero depende de que esto, con una pluma elimine al artº 107 de la Constitución, e indica al mismo tiempo, que sus autores renegaron de las instituciones republicanas, pues estas están tan íntimamente unidos que, al renegar de una se renega de todas.

Fuego para mí que sin jurada no hay República; qui en rechaza aquel, rechaza también a ésta.

Se ha dicho que los jurados se componen de hombres llevados a la saga: este es un presuncionismo exagerado; pues no por que algunos Diputados se excusan de asistir a las sesiones del Congreso y vienen a él violentados, hemos de decir que se componen de hombres traídos por la fuerza.

Se ha dicho también que al jurado componen hombres de taller: Ojalá, Sr. Presidente, estuviésemos en estado de que estos fuesen aptos para desempeñar las

cargos mas elevados.

El jurado es una de las
Legislatura de Francia y los Estados Unidos.
No es cierto que en estos países está despres-
tigiado. Rossi, actual Profesor en la Uni-
versidad de Paris, dice: que hay dos sis-
temas de administración justicia en lo
criminal: el de jurados, propio de los
países libres y el que quiere introducir
el art. reformativo, propio de pueblos es-
clavos. Escapa entre los dos la H. Cámara.

El H. Arizaga: Hay mucha exage-
ración en decir que sin jurado no hay
República. No digo: sin justicia no
hay República; y precisamente cuando
tratamos de limitar o restringir la acción
de los jurados, hacemos pues asegurar
los intereses de la justicia. En algunos pue-
blos, el jurado es necesario, por que corres-
ponde en ellos a sus antecedentes históricos
y a necesidades reales; mas no así entre
nosotros, se ha dado en llamar a los ju-
rados jueces de hecho; y las mas veces
juzgan sobre puntos de derecho. La par-
ticipación de un hecho criminal, la co-
determinación, la existencia de circuns-
tancias agravantes o atenuantes, la reso-
lución del problema, de si el acusado es
tuyo o no en el caso de legítima defensa,



y una multitud de cuestiones como estas
 podrán resolverse por hombres ignoran-
 tes? Pero suponga que los jurados sean por
 el contrario, hombres ilustrados; si en este
 caso están suficientemente garantizados los
 intereses de la justicia, ya sea por el corto tiem-
 po en que se juzga, ya que para la resolución
 acertada de muchos puntos hay necesidad
 de conocimientos especiales, y por lo tanto de
 acudir al dictamen de los entendidos en la
 materia.

Pues cuando no me gusta en discusio-
 nes como esta, apelar a ejemplos, referiré
 siempre a un caso que me consta: en
 ocasión de una fiesta, reunieron en un
 pueblo algunos centenares de personas,
 en presencia de todos ellos un individuo
 juró a un niño. El hecho como se ve
 no podía ser mas constante. Pues bien,
 remítase el jurado, conoció la causa, y
 sabeis que declara? declara que
 no era constante el hecho. Casos como este
 se repiten con mucha frecuencia; y bien po-
 demos asegurar que entre nosotros, lo más
 general es que el jurado jure. Para que
 no se nos vuelva a repetir que el artº que
 se discute se opone a la Constitución, y
 a principios de falta de franquicia, refe-
 re lo que ya se ha dicho. De buena gana

extinguiríamos el jurado, mas ya que
esto no se puede, limitemos al mismo su
acción. La Carta fundamental establece
el jurado, pero no determina que todo cri-
men ha de ser juzgado por él, por el con-
trario la determinación de sus atribucio-
nes corresponde a la ley secundaria, apro-
bando el art. que se discute, dejaríamos
intacta la Constitución.

El H. Ortega: insistió en que el ar-
tículo en que se discute, es contrario al
107 de la Constitución; y quería faltar
que al jurado concurrían los ignoran-
tes incapaces de juzgar con acierto, pues-
to que no había hombre por infeliz que
pudiera, que no tuviera razón e instrucción
suficiente. Por distinguir el bien del
mal. Añadió: que la instrucción reli-
giosa tan generalizada en nuestro pue-
blo, es otra garantía de acierto en los jura-
dos; y terminó diciendo "sino lo quere-
mos llevar al pueblo al jurado, no lo
lleveremos tampoco al campo de batalla".

El H. Novoa: La conveniencia de los
jurados en nuestra República y la ne-
cesidad de conservar una institución
tan útil y necesaria, ha sido ya demas-
trada suficientemente por los H. H.,
miembros que me han precedido



en la palabra, razón por la cual me limitaré solamente ha hacer algunas observaciones, que sirvan más que todo para razonar mi voto.

El Sr. Terizaga ha manifestado que el art.º que se discute no es inconstitucional, en razón de que no destruye por completo los jurados, pero si examinamos cuales son las causas que quedaran sujetas a este Tribunal, una vez admitido el art.º de que se trata, veremos que solo restan las comprendidas en los Titulos 2.º, 5.º y 6.º del Código penal, y que aun de ellas tenemos que exceptuar los crímenes contra la religión, por estar expresamente exceptuados; los crímenes de rebelión incluídos en las atentadas contra la seguridad interior del Estado, los crímenes cometidos por los funcionarios públicos, contra los derechos garantidos por la Constitución, porque en ellos estan comprendidos o pueden hacerse comprender en los enumerados en el Título 5.º, de modo que solo quedaran para el juicio por jurados: las atentadas contra los funcionarios públicos y aquellas a que se refieren los Capítulos 1.º, 2.º y 3.º del Título 6.º. — Aceptada esta demostración, tenemos que convenir a que en lo sucesivo, solo cuatro causas se resolverán por jurado, y que en consecuencia los Sres. autores del Proyecto, al dejarlos

sujetas á ese Tribunal, no han tenido otro ob-
jeto que quitar á la oposición el argumento
de inconstitucionalidad, que de otro modo
se les hubieran opuesto.

Consideremos por otra parte, Excmo. Sr.,
Lo que hace pocos días, y al tratarse de dar
á los jueces de derecho la facultad de fun-
dar sentencia, cuando de la prueba conge-
tual, se puso como argumento de muchos
poco que, no habia razón para negarles
esta facultad, una vez que la tengan los
jurados; y ahora que se les ha concedido,
se invierte el argumento, manifestando
que no hoy razón para la existencia de
los jurados, hoy que los jueces de dere-
cho pueden usar de la prueba congedi-
da.

Ademas de estas observaciones y con-
cretándose en especial al juzgamiento
de los crimenes cometidos por funcionarios
públicos, hare presente que los jueces
de derecho, son los menos adecuados para
juzgar en estas causas, ya que carecen
de la imparcialidad necesaria, en razón
de que, entre nosotros, casi siempre son
nominados, por indicación ó por la in-
fluencia del Poder Ejecutivo, causa que
los hace inclinari á la balanza de la jus-
ticia, no adonde ella está, sino adonde



conviene al partido político á que pertenecen.

Artos de concluir manifestaré: que en una de las sesiones pasadas se hizo votar, que muchas veces los jueces de derecho están convencidos de la criminalidad del acusado, y que sin embargo no pueden fundar sentencia; por que no tienen para ello pruebas legales, y ahora se desatiende el caso contrario, es decir, que habrá casos que las pruebas legales están en contra del acusado, y que aun tenia la convicción de ser inocente, no podría menos que proferir sentencia condenatoria como juez de derecho, inconveniente que no presentan los jurados.

Estas consideraciones, repito, las he manifestado para fundar mi voto, y por hacer presente desde ahora que votaré en contra del Art.º jurado en debate.

El H. Gómer Jurado: También soy republicano, sin embargo estoy contra los jurados, por que estos en países atrasados, solo producen males. Fijémosnos en que, al aceptarse la reforma, no solo es el juez de Letras el que va á juzgar, sino las Cortes Superiores y Suprema. Cuando nuestra sociedad esté más adelantada, y las luces se difundan en la mayoría, entonces aceptaría el jurado.

El H. Pino: volvió á decir que

no es el caso de tratar de la conveniencia o inconveniencia del jurado, y que la discusión debía reducirse únicamente a probar que las causas comprendidas en la reforma, no estén bien juzgadas por él. Exclamó además las razones adecuadas en la primera que tomó la palabra.

El H. Pardo: habló en igual sentido: Continuando el debate; los H. H. Torizaga y Vicepresidente defendieron la reforma; y la impugnarán los H. H. Villagómez, Aquillas y los señores Ortega, uno y otro con razones análogas a lo expuesto anteriormente.

El H. Frías: acaba de decirse que se salva la República con la institución del jurado, recuérdese que nuestros Atenienses, como el justo Aristides, el Gran Orador Sócrates, el desinteresado Sócrates, el virtuoso y sabio Sócrates, victimaron por el jurado.

Terminada la discusión se leyó el art.º — El H. Presidente pidió constase que su voto había sido afirmativo por todo el art.º — De seguida se aprobó este art.º — El art.º 297 dirá: "En todas las causas que no son de la competencia del jurado, habrá lugar a los recursos de 2.ª y 3.ª instancia. Exceptuase el



caso de haberse impuesto una pena que no pase de un mes de prisión o una multa que no exceda de cincuenta pesos. En este caso la sentencia de 2.^a instancia que sea en todo conforme con la 1.^a causa ejecutiva, y que no deje salvo más recursos que el de queja.

Aprobese también la siguiente proposición, hecha por el H. Sr. con apoyo del H. Salazar: "Que al art. 299 del Código de Enjuiciamientos criminales, se agregue la siguiente frase: "Salvo el caso de que la sentencia condenatoria imponga una pena que no pase de un mes de prisión o una multa que no exceda de cincuenta pesos."

Entonces, fué puesto en consideración el siguiente Informe. — "Como Sr. = Tus Comisiones 2.^a de Hacienda y 2.^a de Comercio han examinado detenidamente el Proyecto de ley reformativa de la de timbres, presentado por el H. Sr. Ministro de Hacienda, y juzgan conveniente aceptarlo, por ser conforme al orden y claridad que exigen las leyes. Creen sin embargo, que se debe suprimir por innecesaria la primera parte del art. 3.^o del indicado Proyecto, porque el N.^o al que se refiere tal reforma, contiene todos los instrumentos que se enumeran en dicho Proyecto.

Además, las Comisiones juzgan

necesaria la reforma en otras puntas más
de la citada ley de timbres; y al efecto, las
presentar incorporada a las indicadas
por el H. Sr. Ministro, en el Proyecto que
adjuntan. Tal es el parecer de vuestras
Comisiones, salvo el más acertado de la
H. Cámara. = Luto, junio 27 de 1887. =
Carrasco. = Viqueza. = Tabo. = Tarami-
lle. = Velasco (H.)

Leídos separadamente tanto los artícu-
los del Proyecto, enviados por el H. Sr. Minis-
tro de Hacienda, como los adicionados por
las Comisiones presentados a 3.ª discusión.

A propuesta del H. Uguitas, la Cama-
ra dispuso que por aquello se invite al
H. Sr. Ministro del Ramo.

Siendo avanzada la hora, el H. Presi-
dente, convocó a los H. H. Diputados pa-
ra que se reuniesen por la noche en sesión
extraordinaria.

ARCHIVO

El Presidente

A. Hildemann

El Secretario

J. M. Banderas